

**MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS  
ENAP**

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>II. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....</b>	<b>3</b>
<b>2.1 Elementos del Modelo de Prevención de Delitos .....</b>	<b>3</b>
<b>2.2 Gobernanza del MPD.....</b>	<b>8</b>
<b>III. ACTUALIZACIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>IV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....</b>	<b>12</b>
<b>ANEXO N°1.....</b>	<b>13</b>
<b>ANEXO N°2.....</b>	<b>15</b>
<b>ANEXO N°3.....</b>	<b>18</b>
<b>ANEXO N°4.....</b>	<b>33</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

ENAP es una empresa del Estado de Chile que tiene un rol estratégico para la seguridad energética del país, a través de actividades como la exploración, producción, refinación y distribución de hidrocarburos y sus derivados. En esa línea, desarrolla sus negocios y operación de manera ética y transparente, bajo el compromiso de hacer siempre lo correcto, rechazando la corrupción en todas sus formas.

Para ello, a través del presente Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, el “MPD” o “Modelo”), se establecen los lineamientos generales que sistematizan las actividades y procesos a realizar por la Compañía con la finalidad de contribuir a prevenirla ocurrencia de situaciones que puedan generar responsabilidad penal de las personas jurídicas, y comunicar y guiar las conductas esperadas de los Miembros de ENAP y demás partes interesadas identificadas en este documento.

Asimismo, el MPD es una forma de cumplir con el deber de diligencia del Honorable Directorio y de la administración de ENAP, buscando asegurar que las conductas esperadas de toda la organización sean difundidas de manera clara, simple y apoyada por acciones y controles que ayuden a que así ocurra.

## **II. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

En cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, ENAP, ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, que consiste en un sistema de organización, administración y supervisión diseñado para prevenir, evitar y detectar los delitos señalados en la Ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica (en adelante indistintamente “Ley 20.393” o la “Ley”), mediante un proceso de identificación de las actividades o procesos que puedan estar expuestos a la comisión de los delitos que ahí se indican, el establecimiento de un marco normativo, orientado a prevenir tales riesgos, actividades de gestión y monitoreo de diferentes controles, procesos y actividades expuestas a la comisión de tales delitos y un encargado responsable de su gestión.

En línea con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 20.393, el MPD de ENAP se construye sobre sus elementos principales y la gobernanza del mismo, según se indica a continuación:

### **2.1 ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

Con el fin de cumplir con sus deberes de dirección y supervisión, el H. Directorio de ENAP ha acordado implementar un MPD que considera los siguientes elementos:

#### **2.1.1 DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS ENAP**

ENAP ha designado un Encargado de Prevención de Delitos (en adelante el “Encargado”), que cuenta



con la independencia y facultades efectivas de dirección, supervisión y acceso directo a la administración para liderar la correcta operación del MPD, y que tendrá como principal labor implementar un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir razonablemente los delitos contenidos en la Ley. De acuerdo a la estructura organizacional de ENAP el Encargado será la misma persona que ejerza el cargo de Gerente de Ética y Cumplimiento.

Asimismo, se le concederá al Encargado, la necesaria autonomía (bajo la dependencia funcional del H. Directorio) y las facultades señaladas en la Ley 20.393.

Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- Coordinar la adecuada implementación y operación del MPD;
- Revisar, a lo menos anualmente, la Política de Prevención de Delitos y el MPD con el objeto de que se encuentren actualizados;
- Reportar al H. Directorio de ENAP, al menos semestralmente, sobre el funcionamiento y gestión del MPD;
- Asegurar que el MPD se someta a evaluaciones periódicas por terceros independientes y a mecanismos de perfeccionamiento a partir de tales evaluaciones;
- Dar cumplimiento, en la medida que corresponda, a las recomendaciones u observaciones que emanen de los terceros independientes mencionados, del H. Directorio o de entes reguladores;
- Tomar conocimiento, efectuar el análisis y reportar, cuando sea procedente, todo incidente u operación sospechosa e informar, en la medida que corresponda, a las autoridades competentes en esta materia;
- Velar por que los trabajadores de ENAP estén en conocimiento de los principales aspectos de la Ley N°20.393, del MPD y de sus responsabilidades;
- Realizar todas las funciones que el H. Directorio de ENAP le encomiende en relación a las materias de su competencia;
- Adicionalmente, todas aquellas funciones generales mencionadas en el Programa General de Cumplimiento, Anexo N°2.

La responsabilidad de adoptar, implementar, administrar, supervisar y actualizar el MPD corresponde, conjuntamente, al H. Directorio y al Encargado.

### *2.1.2 DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN*

El H. Directorio de ENAP debe asegurar proveer al Encargado, los medios suficientes para el desempeño de sus funciones. Además, debe otorgar recursos suficientes para diseñar, adoptar, implementar y difundir, en ENAP, el MPD. Las facultades y medios del Encargado son:

- Dependencia funcional del H. Directorio de ENAP, a través del Comité de Directores;
- Acceso directo, irrestricto y confidencial a la información de la Empresa, a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas;
- De informar oportunamente las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su

cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar, mensualmente al Comité de Directores y a lo menos semestralmente al H. Directorio;

- De asegurar que le sean provistos los recursos económicos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño, actividades y capacidad económica de ENAP.

### 2.1.3 IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Encargado en conjunto con el H. Directorio de ENAP han definido e implementado un MPD, de aplicación en ENAP, con el objetivo de prevenir, evitar y detectar la ocurrencia de los delitos señalados en la Ley, que contempla lo siguiente:

- Identificación de los procesos y actividades en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de cometerse alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393, de acuerdo al modelo de gestión de riesgos de ENAP;
- Identificación y establecimiento de controles preventivos que permitan a las personas que intervienen en las actividades o procesos antes indicados, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.;
- Identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos antes señalados;
- Establecimiento de un procedimiento de denuncia y de investigación, así como la existencia de sanciones administrativas internas en contra de las personas que incumplan lo establecido en el MPD;
- Incorporación de obligaciones y prohibiciones para prevenir la comisión de delitos y sanciones administrativas por su incumplimiento, en los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad, en los contratos de trabajo y en los contratos con prestadores de servicios. Las cláusulas que dan cuenta de lo señalado precedentemente se encuentran contenidas en el documento denominado “Instrumentos Anexos Modelo de Prevención de Delitos ENAP”, el cual forma parte integrante del presente MPD.

En razón de lo señalado precedentemente, el MPD considera específicamente los siguientes aspectos:

#### 2.1.3.1 ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

##### a) Actividades de Prevención

El objetivo de estas actividades es prevenir la comisión de los delitos señalados en el Anexo N° 2 del presente documento. Entre éstas se encuentran las siguientes:

- (i) **Difusión y capacitación:** Se debe elaborar un programa anual de capacitación y difusión sobre el Modelo de Prevención de Delitos, según indica el Programa General

de Cumplimiento ENAP, que incluya, entre otros, las siguientes materias:

- Código de Ética de ENAP;
- Aspectos generales de la Ley N°20.393;
- Aspectos generales de la Ley N°21.595 de Delitos Económicos;
- Aspectos generales de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modifica disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos;
- Políticas y Procedimientos del Modelo de Prevención;
- Conceptos y ejemplos de delitos comprendidos en la Ley N°20.393;
- Consecuencias de estos delitos en las actividades de la empresa;
- Obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas y penales;
- Canal de Denuncias;
- Procedimientos de recepción e investigación de denuncias.

La ejecución de este programa estará a cargo del Encargado bajo la forma y metodología del Programa General de Cumplimiento ENAP.

- (ii) **Asesoría y consulta:** El Encargado debe prestar un servicio permanente a las diferentes gerencias de ENAP para orientar y dar respuesta a las inquietudes relacionadas al MPD.
- (iii) **Identificación y evaluación de riesgos de delitos y controles:** El proceso de identificación y evaluación del riesgo de comisión de los delitos mencionados en la Ley y de sus controles mitigantes debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el “Procedimiento de Gestión de Riesgos” de ENAP, el que se encuentra documentado en la “Matriz de Riesgos de Delitos de ENAP”.
- (iv) **Ejecución de los controles documentados en la Matriz de Riesgos de delitos:** Cada área de la Empresa debe ejecutar las actividades de control en función a los riesgos identificados en los procesos y/o subprocesos de los que es responsable.
- (v) **Procedimientos de “debida diligencia”:** Estos procedimientos se establecen con el objetivo de verificar que la vinculación contractual de ENAP con un trabajador, un proveedor o un cliente, no genere para la compañía un riesgo reputacional, legal y/o financiero. Para efectos de los anterior, ENAP ha implementado una serie de políticas y procedimientos que incorporan estas materias.
- (vi) **Declaración de Intereses y Conflicto de Intereses:** consiste en un formulario que deberán completar los Miembros de ENAP que se desempeñen como Directores o Cargo Relevante, que incluye, entre otros, la identificación de potenciales situaciones de conflictos de intereses, mallas parentales, participación en sociedades, control de interlocking, entre otros.

b) Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es identificar incumplimientos al MPD, a través de las siguientes medidas:

- (i) **Revisiones de cumplimiento de los controles del Modelo:** El Encargado debe verificar, de acuerdo al Plan de Monitoreo MPD, que los controles del Modelo se verifiquen en su efectividad. Dichas actividades pueden realizarse con la colaboración de otras gerencias de la Empresa.
- (ii) **Colaboración con entes reguladores:** frente a requerimientos de éstos y que digan relación con la eventual comisión de delitos señalados en la Ley.
- (iii) **Canales de Denuncia y Consulta:** Son los medios a través de los cuales se pueden realizar denuncias o consultas, en forma directa o anónima, sobre infracciones a la normativa interna y/o legal o actos que, eventualmente, puedan constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, entre otros. Para estos efectos, ENAP cuenta con:
  - Un canal confidencial de denuncias y consultas denominado “Línea Ética Directa”, el que estará disponible las 24 horas del día y al que se podrá acceder a través de la página principal del sitio web de ENAP ([www.enap.cl](http://www.enap.cl)).
  - Correo electrónico: [eticaycumplimiento@enap.cl](mailto:eticaycumplimiento@enap.cl);
  - Teléfono de la Gerencia de Ética y Cumplimiento +56 2 2280 3744

El Encargado deberá garantizar una adecuada investigación de las denuncias recibidas, la confidencialidad de las mismas, así como una adecuada respuesta.

c) Actividades de Respuesta

El objetivo de estas actividades es, a través de medidas disciplinarias, sanciones internas, y/o el ejercicio de acciones legales, dar señales de que las infracciones al MPD o al Código de Ética o la participación en actos que constituyan un delito, especialmente alguno de los indicados en la Ley 20.393, no son aceptados bajo ninguna circunstancia. Entre éstas se tienen las siguientes:

- (i) **Medidas disciplinarias o sanciones internas:** En caso de que se detecten infracciones a las normas del MPD, y que se han señalado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (en adelante “RIOHS”), serán investigadas y sancionadas conforme a lo establecido en el RIOHS.
- (ii) **Denuncias o querellas ante la Justicia:** En caso de detectarse hechos constitutivos de delito, la Gerencia Legal en conjunto con el Encargado, deben evaluar y resolver la realización de una denuncia ante Carabineros, Investigaciones, el Ministerio Público o la interposición de una querrela ante los Tribunales de Justicia, según corresponda. Para esto el Encargado puede solicitar asesoría de alguna de las áreas de la Empresa o recurrir a asesores externos.
- (iii) **Planes de mejora en base a revisiones:** A partir de los resultados de las actividades de monitoreo, la detección de infracciones al MPD, al Código de Ética o de actos constitutivos de delito, se debe determinar la necesidad de establecer nuevas

actividades de control o mejorar las existentes, lo cual debe realizar el Encargado en conjunto con el área responsable de la actividad respectiva.

d) Actividades de Supervisión, Reporte y Evaluación Externa

Consisten en acciones para verificar la efectiva aplicación del Modelo y evaluar su adecuado funcionamiento. Entre éstas se tienen las siguientes:

- (i) **Actividades de Monitoreo:** El objetivo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

Tales actividades se llevarán a cabo de acuerdo con el Plan de Monitoreo que el Encargado debe presentar al Comité de Directorio y al H. Directorio.

En base a la información obtenida, el Encargado deberá coordinar con la Gerencia de Integridad Operacional y Riesgos, si resulta pertinente, la actualización de la matriz de riesgos y controles de la organización; así como también, de las políticas y procedimientos, si correspondiere.

- (ii) **Evaluación periódica del MPD por terceros independientes:** La Empresa deberá someter el MPD a evaluaciones periódicas por terceros independientes que acrediten la idoneidad necesaria para tales efectos, implementando los mecanismos de perfeccionamiento o actualización que resulten de tales evaluaciones.

- (iii) **Reportes:** Esta actividad consiste en mantener adecuadamente informado al H. Directorio y/o al Comité de Directores acerca del funcionamiento del MPD y dar cuenta de su gestión. Dicho reporte se efectuará a los H. Directorios de las empresas ENAP, a lo menos, semestralmente.

- (iv) **Key Compliance Indicators:** La Gerencia de Ética y Cumplimiento definirá anualmente sus Key Compliance Indicators (KCI) con el objetivo de medir la efectividad de distintos controles de su matriz de riesgos y otros aspectos de la cultura de cumplimiento de la organización, con la finalidad de contar con herramientas de mejora continua.

## 2.2 GOBERNANZA DEL MPD

### 2.2.1. PROGRAMA GENERAL DE CUMPLIMIENTO ENAP

El Modelo de Prevención de Delitos es parte del Programa General de Cumplimiento de ENAP, donde se establecen los lineamientos generales que sistematizan las actividades y procesos a realizar por la Gerencia de Ética y Cumplimiento con la finalidad de contribuir a la prevención de la ocurrencia de incumplimientos en las distintas materias referidas en ese Programa, y comunicar y guiar las conductas esperadas de los Miembros y demás partes interesadas identificadas que correspondan.

### 2.2.2 RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES



En el marco del adecuado funcionamiento y control del MPD, el H. Directorio y las gerencias que a continuación se consignan, tendrán los roles y responsabilidades que ahí se señalan.

#### *2.2.2.1 H. DIRECTORIO*

Los roles y responsabilidades que se señalan a continuación serán de responsabilidad de los respectivos directores, según se indica a continuación:

- Designar al Encargado de Prevención.
- Mantener contacto directo con el Encargado, para que le informe, oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y rinda cuenta de su gestión, reportando a lo menos semestralmente.
- Supervisar la implementación, corrección y actualización de la Política y del Modelo, frente al cambio de circunstancias en la Empresa.
- Recibir y evaluar los informes generados, al menos semestralmente, por el Encargado.
- Adoptar las medidas que procedan, en el evento que la Empresa decida denunciar ante Carabineros, la Policía de Investigaciones o el Ministerio Público y ejerza todas las acciones civiles y penales que correspondan, ante los tribunales competentes. Además, deberá perseguir la aplicación de todas las sanciones que correspondan, en contra de cualquier persona que cometa hechos constitutivos de los delitos contemplados en la Ley 20.393.
- Apoyar y supervisar las demás funciones del Encargado.
- Debe definir los medios y facultades del Encargado.
- Proveer al Encargado los recursos económicos y medios materiales e inmateriales para el desempeño de sus funciones.
- Aprobar la Política de Prevención de Delitos y el Modelo de Prevención de Delitos.
- Conocer y aprobar los principales elementos normativos asociados a las Materias de Cumplimiento.

#### *2.2.2.2 GERENTE GENERAL*

- Apoyar al Encargado en la efectiva operación del Modelo asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas de la Empresa en que se requiera. Lo anterior será responsabilidad del Gerente General de cada una de las empresas de ENAP.
- Asegurar la disponibilidad de los recursos económicos y medios materiales e inmateriales para que el Encargado pueda desempeñar sus funciones, los cuales han sido previamente definidos y aprobados por el H. Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo.
- Colaborar en la difusión del MPD en todos los estamentos de la Empresa, para que todos los trabajadores, ejecutivos y directores, como también sus contratistas y proveedores lo conozcan y cumplan. Lo anterior será responsabilidad del Gerente General de cada una de las empresas de ENAP.



### 2.2.2.3 COMITÉ DE ÉTICA

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de ENAP, el Comité de Ética será el encargado de:

- Conocer y resolver sobre las infracciones al Código de Ética u otras políticas de la Empresa que pudieran llevar aparejadas responsabilidades personales.
- Analizar los casos que lleguen a su conocimiento y resolver medidas respecto de los trabajadores que no observen las disposiciones establecidas en el RIOHS, pudiendo recomendar, también, nuevas medidas de control u otras, que correspondan, para evitar que esas infracciones se repitan.

El Comité estará compuesto por el Gerente de Ética y Cumplimiento (preside), el Gerente Legal, el Gerente de Personas y el/los Gerente(s) de la(s) línea(s) o Transversal(es) que corresponda al/las áreas(s) en que se desempeñe el/los denunciado(s).

El Comité sesionará con mayoría de sus miembros presentes, a solicitud del Gerente de Ética y Cumplimiento, cuando éste deba presentar investigaciones cuya resolución corresponda al citado Comité. El presidente tendrá el voto dirimente y deberá estar siempre presente para que el Comité pueda sesionar

### 2.2.2.4 GERENCIA LEGAL

- Informar al Encargado sobre los procesos investigativos, judiciales o administrativos, a los que la Empresa esté enfrentada, que se están asociados a hechos que podrían configurar delitos, especialmente de los delitos de la Ley 20.393.
- Asesorar al Encargado con relación a investigaciones y análisis de denuncias, cuando éste lo requiera.
- Presentar y tramitar las denuncias, querellas y demandas que la Empresa decida realizar.

### 2.2.2.5 GERENCIA DE PERSONAS

- Incorporar, en los RIOHS, y en los contratos de trabajo de todos los trabajadores de la Empresa, incluidos sus máximos ejecutivos, las obligaciones y prohibiciones que se establezcan para prevenir la comisión de los delitos de la Ley 20.393 y las sanciones administrativas internas por su incumplimiento.
- Apoyar las actividades de capacitación y difusión del MPD en todos los estamentos de la Empresa.
- Mantener registro de las medidas disciplinarias aplicadas, en la carpeta personal del respectivo trabajador o ejecutivo.

### 2.2.2.6 GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA

- Incorporar, en su plan de auditoría, revisiones al MPD.
- Considerar en las auditorías, los riesgos de comisión de delitos de las distintas actividades y procesos de la Empresa, que incluya aquellos procesos relacionados con la administración de recursos financieros.
- Informar por escrito, inmediatamente, al Encargado, de cualquier antecedente o hecho, del que tenga conocimiento, que pueda constituir una infracción a las normas del MPD o un delito, especialmente uno de los contemplados en la Ley 20.393.
- Entregar, o poner en conocimiento del Encargado, todos los informes de auditoría y de los antecedentes y documentos de respaldo de procesos de auditoría interna en que se hallan detectado hechos o hallazgos constitutivos de infracciones a las normas del MPD o de la comisión de uno de los delitos de la Ley 20.393.

#### *2.2.2.7 GERENCIA DE INTEGRIDAD OPERACIONAL Y RIESGOS*

- Desarrollar el levantamiento de actividades y procesos expuestos a riesgo de comisión de algunos de los delitos señalados en el Anexo N° 2 del presente documento y actualizar dicho levantamiento, de conformidad al Modelo de Gobierno de Riesgos y evaluarlos siguiendo la Metodología de Gestión Riesgos de ENAP, lo que se encuentra incorporado en el “Procedimiento de Gestión de Riesgos”.

#### *2.2.2.8 TODAS LAS GERENCIAS Y ESTAMENTOS DE LA EMPRESA*

- Entregar, al Encargado, la información que requiera en el desempeño de sus funciones, para la implementación y efectiva operación del MPD, y para las investigaciones que efectúe.
- Asesorar, y prestar colaboración, al Encargado, dentro de su área específica, en relación a investigaciones y análisis de denuncias.
- Realizar controles de prevención y detección en relación a la operación efectiva del MPD, de acuerdo a la Matriz de Riesgos de Delitos.
- Comunicar, al Encargado, cualquier situación que vulnere o respecto de la cual considere que pueda vulnerar el MPD o que constituya o que considere que pueda constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 u otros delitos.
- Promover la participación de los trabajadores/as en las distintas actividades de comunicación, sensibilización, difusión, entrenamiento y capacitación relativas al MPD.

### **III. ACTUALIZACIÓN**

El MPD deberá ser revisado y actualizado, según corresponda, por el Encargo de Prevención, a lo menos una vez al año, debiendo informar de los cambios efectuados al H. Directorio y/o al Comité de Directores.



#### **IV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El presente MPD entrará en vigencia a contar del 01 de septiembre de 2024 y reemplazará al documento anterior aprobado en la materia.

**Definiciones****4.1.1 ENAP, la Empresa o la Compañía:**

Empresa Nacional del Petróleo, ENAP Refinerías S.A. y ENAP Sipetrol S.A.

**4.1.2 Código de Ética:**

Guía que contiene los comportamientos que ENAP espera de sus miembros (trabajadores, ejecutivos y directores) y de los terceros con los que realiza sus negocios, los que se basan en los valores y principios de ENAP y en su compromiso de mantener prácticas éticas y respetuosas de la legislación vigente.

**4.1.3 H. Directorio:**

Significa la máxima autoridad administrativa de ENAP, según la normativa vigente.

**4.1.4 Línea Ética Directa:**

Significa el conjunto de medios que ENAP pone a disposición de sus trabajadores/as o de terceros, a través de los cuales pueden contactar directamente a la Gerencia de Ética y Cumplimiento para plantear inquietudes, o realizar consultas o denuncias relacionadas con temas éticos.

**4.1.5 Matriz de Riesgo:**

Significa el documento que describe los riesgos correspondientes a los distintos procesos de la compañía; su evaluación en razón del impacto que puedan tener y su probabilidad de ocurrencia; los controles dispuestos para su mitigación; y, la evaluación final de los mismos.

**4.1.6 Miembros de Enap o Miembros:**

Significa todo aquel trabajador, ejecutivo o director de ENAP.

**4.1.7 Encargado de Prevención de Delitos / Oficial de Cumplimiento:**

Significa aquel trabajador designado por el H. Directorio, a cargo del diseño, implementación y supervigilancia del Programa General de Cumplimiento y Modelo de Prevención de Delitos.

**4.1.8 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad:**

Significa aquella norma que la compañía debe dictar en cumplimiento de la legislación aplicable, en la que se regula las obligaciones y prohibiciones a las que deben ceñirse los Trabajadores/as en relación con, entre otras materias, sus funciones, permanencia y actividad en las dependencias de la Compañía.



**4.1.9 Tercero:**

Significa aquella persona natural o jurídica que se relaciona contractualmente con la Empresa. Dentro de quienes se puede considerar los siguientes: Proveedores, Contratistas, Clientes y Socios Comerciales.

**4.1.10 Trabajador/a:**

Significa toda y cualquier persona vinculada a ENAP por un contrato de trabajo.

## ANEXO N°2

### 1. Fuentes Legales

La Ley N° 20.393 modificada por la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos (en adelante, “LDE”), señala que los delitos por los cuales una persona jurídica responde penalmente (en adelante los “delitos de la Ley 20.393”) son los siguientes:

1. Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la LDE, sean o no considerados como delitos económicos por la LDE.
2. Los previstos en el artículo 8 de la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

Conforme a lo establecido en la Ley N° 20.393 las personas jurídicas son penalmente responsables de los delitos antes señalados, cuando:

- a. Sean cometidos en el marco de la actividad de la persona jurídica.

Esto se traduce en que el delito debe estar relacionado con las operaciones, negocios o actividades de la empresa en particular, ya sea como parte integral de sus operaciones regulares o como una extensión de sus actividades comerciales.

- b. Sean cometidos por o con la intervención de:

- alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella,
- alguna persona natural que le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o
- alguna persona natural relacionada con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

- c. Siempre que la comisión del delito se vea favorecido o facilitado por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

Es importante señalar que las personas jurídicas no son penalmente responsables cuando el delito se cometa exclusivamente en contra de la propia persona jurídica, caso en el cual solo responden penalmente las personas naturales que participaron en el delito.

Por otro lado, la Ley N° 20.393 establece que, si una persona jurídica adopta medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos objeto de una investigación, se considerará tal circunstancia como una atenuante respecto de a las eventuales sanciones que se puedan derivar por la comisión de uno de los delitos de la Ley 20.393. Se entenderá por medidas eficaces la autonomía debidamente acreditada del encargado de prevención de delitos, así como también las medidas de prevención y supervisión implementadas que sean idóneas en relación con la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la estructura organizacional de la persona jurídica.

La descripción de los delitos que dan lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica se encuentra en el ANEXO 3 del presente documento y se refieren a los siguientes grupos de delitos, que han sido incorporados en la Matriz de Riesgos de la Ley N° 20.393, en conformidad a la reforma efectuada por la LDE:

- Delitos que atentan contra el **Mercado de Valores**; contra las funciones de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y contra lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas (S.A)
- Delitos relacionados con el **Banco Central, Ley General de Bancos**, Cuentas Corrientes Bancarias y de Cheques y afines.
- Delitos contra la **Libre Competencia**
- Delitos **Concursales**
- **Corrupción entre Particulares y Negociación Incompatible**
- Delitos de **Cohecho, Fraudes, Falsedades** y Uso de Instrumentos Alterados
- Delitos **Tributarios y Aduaneros**
- Delitos **Ambientales de Resultado**
- Delitos **Ambientales Infracionales**
- Delitos **Informáticos**
- Delitos de **Daños**
- Delitos que atentan contra la **Propiedad Industrial e Intelectual**
- Delitos contra la **Integridad Física, Vida, Salud y Amenazas**
- Delitos que atentan contra la **Salud Animal y/o Vegetal**
- Delitos asociados al **Ámbito Laboral** (remuneración de trabajadores, pago de cotizaciones previsionales, cumplimiento de normativas laborales)
- Delitos **Sectoriales** (Telecomunicaciones, Minería, Urbanismo y Construcciones, Almacenes y Depósitos, Prendas Sin Desplazamiento, Prestamistas, Casinos, Proveedores de FF.AA)
- **Control de Armas**
- Financiamiento del **Terrorismo y Lavado de Activos**

## 2. Otras Fuentes Legales

En Chile no hay sólo un cuerpo normativo que tipifique los delitos o fraudes corporativos, sino que éstos se encuentran dispersos en diversas leyes, tales como el Código Penal, el Código Tributario, la Ley de Mercado de Valores (18.045), la Ley de Sociedades Anónimas (18.046), la Ley General de



Bancos (DFL N° 3), la Ley de Delitos Informáticos (19.223), la Ley de Propiedad Industrial (19.039), la Ley de Propiedad Intelectual (17.336), la Ley de Prevención de Lavado de Activos (19.913), la Ley de Control de Armas (17.798), la Ley que determina conductas terroristas (18.314), el Decreto Ley N° 211 de 1973 sobre Libre competencia, la Ley 20.417 sobre Medio Ambiente, la Ley Anticorrupción (21.121), la Ley General de Pesca y Acuicultura (21.132), la Ley de Migración y Extranjería (21.325) y la Ley sobre Delitos Informáticos (21.459) entre otras.

No basta con identificar las normas legales que tipifican esta clase de delitos, sino que es necesario identificar las actividades de la empresa que podrían estar expuestas a la comisión de algunos de los delitos establecidos en estas leyes.

**ANEXO N°3**

Descripción general e indicativa de los delitos que dan lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica de acuerdo con la ley N°20.393 y que se aplican al giro y las actividades desarrolladas por ENAP

**1. Delitos de la Ley de Mercado de Valores (artículos 59, 60, 61, 62 de la Ley N°18.045)**

- a. Proporcionar información falsa, alteración fraudulenta del precio de uno o varios valores.; efectuar conductas engañosas para transmitir señales falsas al mercado; proporcionar información falsa al mercado por cuenta de una persona sujeta a la fiscalización de la CMF: Consiste en proporcionar información falsa al mercado sobre la situación financiera, jurídica, patrimonial o de negocios del respectivo emisor; efectuar transacciones en valores con el objeto de mantener o alterar artificialmente en el mercado el precio de uno o varios valores; efectuar cotizaciones o transacciones ficticias, divulgar información falsa o se valiere de cualquier otra conducta engañosa semejante de un modo apto para transmitir señales falsas al mercado en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de uno o varios valores, o que de otro modo sean idóneas para incidir en las decisiones del público inversor; y proporcionar información falsa al mercado por cuenta de una persona sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (artículo 59).
- b. Uso de información privilegiada: Consiste en realizar una operación usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores (artículo 60).
- c. Defraudación en la adquisición de acciones de una SA Abierta sin efectuar oferta pública; permitir que emisor de valores en estado de insolvencia efectúe oferta pública o continuare intermediándolo, habiendo sido suspendida su transacción por la CMF: Consiste en defraudar a otro adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena la ley; en que, conociendo o debiendo conocer el estado de insolvencia en que se encuentra un emisor de valores, acordare, decidiere o permitiere que éste haga oferta pública de valores, efectuar una oferta pública sobre esos valores o continuare intermediándolos, habiendo sido suspendida su transacción por la Comisión para el Mercado Financiero (Artículo 61 a y c).
- d. Realizar oferta pública de valores o actuar como corredor de bolsa, empresa de auditoría externa o calificadora de riesgos sin autorización; entregar antecedentes falsos al H. Directorio u órganos de la administración o a auditores externos o clasificadores de riesgos; proporcionar a la CMF información falsa relativa a un emisor sujeta a su fiscalización: Consiste en realizar una oferta pública de valores o actuar como corredor de bolsa, agente de valores, empresa de

auditoría externa o clasificadora de riesgos sin la correspondiente autorización o registro; c) eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero; d) que el director, administrador, gerente o ejecutivo principal de un emisor de valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores, entregue antecedentes falsos o efectúe declaraciones falsas al H. Directorio o a los órganos de la administración de la entidad a la que pertenece, o a quienes realicen la auditoría externa o clasificación de riesgo de esa entidad; f) proporcionar a la Comisión para el Mercado Financiero información falsa relativa a un emisor sujeto su fiscalización (artículo 62 a, c, d y f):.

## **2. Delitos contra las funciones de la CMF (Artículos 35, 43 y 58 del Decreto Ley N°3.538)**

- a. Obstaculización el ejercicio de las funciones de fiscalización o prestar declaraciones falsas ante la Comisión o del fiscal: Consiste en obstaculizar o impedir el pleno ejercicio de las funciones otorgadas a la Comisión o al fiscal o prestar declaraciones falsas ante la Comisión o ante el fiscal (artículo 35).
- b. Divulgar información de procedimientos sancionatorios: Consiste en infringir la obligación de guardar reserva respecto de la información a la cual se tiene acceso durante un procedimiento sancionatorio (Artículo 43).
- c. Utilizar antecedentes falsos para obtener los beneficios del “presunto infractor colaborador”: Consiste en solicitar alguno de los beneficios a que se refieren los incisos primero, segundo y tercero de este artículo a sabiendas de que se basa en antecedentes falsos o fraudulentos (artículo 58).

## **3. Delitos de la Ley de Sociedades Anónimas (artículos 134, 134 bis de la Ley N°18.046)**

- a. Entrega de información falsa: Consiste en que directores, gerentes, administradores o ejecutivos de una S.A., den o aprueben dar en la memoria, balances u otros instrumentos, información falsa sobre aspectos relevantes para conocer del patrimonio y la situación financiera o jurídica (artículo 134).
- b. Adopción de acuerdos abusivos: Consiste en adoptar acuerdos abusivos para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, prevaliéndose de una posición mayoritaria en el H. Directorio de una S.A., y en perjuicio de los demás socios, sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad. (artículo 134 bis).

## **4. Delitos relacionados con el Banco Central (Artículo 59 de la Ley N°18.840)**

- a. Acompañar documentos maliciosamente falsos en las actuaciones con el Banco Central u

operaciones de cambios internacionales: Consiste en incurrir en falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley (Artículo 59).

**5. Delitos contra la Libre Competencia (Artículos 39 literal h), 39 bis inciso sexto y 62 del Decreto Ley N°211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción).**

- a. Ocultar o presentar información falsa, solicitada por la Fiscalía Nacional Económica, con el fin de eludir o dificultar el ejercicio de sus atribuciones: Consiste en ocultar o presentar información falsa, solicitada por la Fiscalía Nacional Económica (FNE), con el fin de eludir o dificultar el ejercicio de sus atribuciones (artículo 39, literal h).
- b. Alegar la existencia de colusión, fundándose a sabiendas en antecedentes falsos para perjudicar a otros agentes económicos: Consiste en alegar la existencia de un delito de colusión, fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos acogiendo a los beneficios de este artículo (artículo 39 bis, inciso sexto).
- c. Delito de colusión: Consiste en celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos (Artículo 62).

**6. Delitos del Código Penal:**

- a. Falsificación o alteración de documentos públicos o auténticos: Consiste en que el empleado público, abusando de su oficio, cometiere falsedades como contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica; suponiendo la intervención de personas que no la han tenido; alterando las fechas verdaderas; entre otras (artículo 193).
- b. Malversación de caudales o efectos públicos: Consiste en que el empleado público que tenga a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substraiga o consintiere que otros los substraiga (artículo 233).
- c. Malversación negligente de caudales públicos: Consiste en que el empleado público, por abandono o negligencia inexcusable diere ocasiona que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales públicos o de particulares (artículo 234).
- d. Desfalco: Consiste en que el empleado, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo (artículo 235).

- e. Desviación de fondos públicos: Consiste en que el empleado público arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados (artículo 236).
- f. Negativa a efectuar un pago o entrega, como tenedor de fondos del Estado, sin causa bastante: Consiste en que el empleado público, debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante (artículo 237).
- g. Fraude al Fisco: Consiste en que el empleado público, en las operaciones que interviene por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo (artículo 239).
- h. Negociación incompatible: Consiste en que el empleado público, directa o indirectamente, se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a cargo (artículo 240 N°1)
- i. Tráfico de influencias: Consiste en que el empleado público, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerza influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses (artículo 240 bis).
- j. Cohecho pasivo: Consiste en que el empleado público, directa o indirectamente exigiere mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero, o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos (artículo 241).
- k. Enriquecimiento ilícito: Consiste en que el empleado público durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado (artículo 241 bis).
- l. Sustracción o destrucción de documentos confiados por razón de su cargo: Consiste en que el empleado público sustraiga o destruya documentos o papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo (artículo 242).
- m. Rotura de sellos: Consiste en que el empleado público, teniendo a su cargo la custodia de papeles o efectos sellados por la autoridad, quebrante los sellos o consintiere en su quebrantamiento (artículo 243)
- n. Apertura de papeles cerrados: Consiste en que el empleado público abra o consintiera que se abran, sin la autorización competente, papeles o documentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada (artículo 244).

- o. Violación de secretos y entrega de información privilegiada: Consiste en que el empleado público revele los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregue indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados (artículo 246).
  - p. Violación de secretos de un particular: Consiste en que el empleado público revele los secretos de un particular con perjuicio de éste (artículo 247).
  - q. Uso de información privilegiada: Consiste en que el empleado público, haga uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, y obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero (artículo 247 bis inciso primero).
  - r. Cohecho pasivo propio: Consiste en que el empleado público, en razón de su cargo, solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero (artículo 248).
  - s. Cohecho pasivo propio agravado: Consiste en que el empleado público solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo (artículo 248 bis).
  - t. Cohecho pasivo impropio: Consiste en que el empleado público solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para cometer alguno crimen o simple delito (artículo 249).
  - u. Alteración fraudulenta de precios de bienes o servicios: Consiste en alterar, por medios fraudulentos, el precio de bienes o servicios, sean o no primera necesidad o de consumo masivo. (artículos 285 y 286).
  - v. Corrupción entre particulares: Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. (artículo 287 bis y 287 ter).
- 7. Fraudes e infracciones tributarias (inciso cuarto del artículo 8 ter y los artículos 97 y 100 del Decreto Ley N°830, Código Tributario).**
- a. Presentación maliciosa de declaración jurada: Consiste en presentar maliciosamente una declaración jurada simple que contenga datos o antecedentes falsos, respecto de la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las

actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos (artículo 8 ter, inciso cuarto, Código Tributario)

b. Fraudes tributarios (artículo 97):

- i. Hacer declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda; omitir o adulterar maliciosamente información referida a balances o inventarios; presentar boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores; o emplear otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto. (N°4)
- ii. Omitir maliciosamente declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto. (N° 5)
- iii. Ejercer un comercio sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio. (N°8)
- iv. Ejercer efectivamente un comercio o industria de manera clandestina. (N°9)
- v. Reabrir un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio. (N°12)
- vi. Destruir o alterar los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o realizar cualquier operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras. (N°13)
- vii. Sustraer, ocultar o enajenar especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas (N°14)
- viii. Comprar y vender fajas de control de impuestos o entradas a espectáculos públicos en forma ilícita (N°18)
- ix. Utilizare maliciosamente los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco. (N°22)
- x. Proporcionare maliciosamente datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria. (N°23)
- xi. Recibir dolosamente contraprestaciones de las instituciones a las que se efectúen donaciones, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simular una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos. (N°24)
- xii. Actuar como usuario de las Zonas Francas establecidas por ley, sin tener la habilitación correspondiente. (N°25)
- xiii. Vender o abastecer clandestinamente gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para consumo vehicular, sin contar con las autorizaciones establecidas. (N°26)

**8. Contrabando y falsedades aduaneras (artículos 134 inc. 5°, 168, 169 y 182 de la Ordenanza de**

**Aduanas).**

- a. Fraude en la devolución de impuestos y gravámenes: Consiste en percibir indebidamente la devolución de impuestos y gravámenes proporcionando antecedentes material o ideológicamente falsos (artículo 134 inc. 5°).
  - b. Delito de contrabando: Consiste en introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación se encuentre prohibida, o defraudando la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle, o bien mediante la no presentación de estas a la Aduana. (artículo 168)
  - c. Fraude en la exportación: Consiste en declarar falsamente el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación, o bien en falsificar, material o ideológicamente, certificaciones o análisis exigidos para establecer alguna de las cualidades mencionadas. (artículo 169)
  - d. Receptación de especies que hayan sido objeto de contrabando o fraude aduanero: Consiste en adquirir, recibir o esconder mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de contrabando o fraude aduanero. (artículo 182)
- 9. Falsificación de letras de crédito y su uso, revelación de información reservada, obtención fraudulenta de créditos:** Consiste en falsificar letras de crédito, hacer circular o introducir maliciosamente en el territorio nacional letras falsificadas, u obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de la identidad, actividades o estados de situación o patrimonio (inciso segundo del artículo 14 y los artículos 110 y 160 de la Ley General de Bancos).
- 10. Giro fraudulento de cheques y tacha fraudulenta de firma en protesto de cheque:** Consiste en girar un cheque sin fondos o créditos suficientes; retirar los fondos disponibles después de expedido el cheque; girar sobre cuenta cerrada o inexistente; o revocar el cheque por causales distintas a las establecidas en la ley, sin consignar fondos suficientes para atender al pago del cheque, dentro del plazo de tres días contados desde la notificación del protesto (artículo 22 y 43 de la Ley sobre cuentas corrientes bancarias y de cheques).
- 11. Tacha fraudulenta de firma en protesto o gestión preparatoria:** Consiste en que una persona, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva, tache de falsa su firma puesta en una letra de cambio o pagaré y resulte en definitiva que la firma es auténtica. (artículo 110 de la Ley N°18.092 que dicta nuevas normas sobre letras de cambio y pagaré).
- 12. Uso malicioso de tarjeta de pago o clave:** Consiste en usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave, y demás credenciales de seguridad o autenticación, estando bloqueadas para realizar transacciones electrónicas, u obtener maliciosamente, para sí o un tercero, un pago indebido del

emisor, simulando la existencia de operaciones no autorizadas. (artículo 7, letra f) y h) de la Ley N°20.009).

**13. Delito de daños y de apropiación (Artículo 485 N°2, 3, 5, 6 y 7 del Código Penal, y el artículo 38 de la Ley N°17.288, que legisla sobre monumentos nacionales)**

- a. Daños comunes: Consiste en causar daño produciendo infección o contagio en animales o aves domésticas; empleando sustancias venenosas o corrosivas; en archivos, registros o bibliotecas; en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas u otros (Artículo 485 N°2, 3, 5, 6 y 7).
- b. Daño a monumento nacional: Consiste en causar daño en un monumento nacional, o afectar de cualquier modo su integridad. (artículo 38)

**14. Delitos informáticos (artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley N°21.459, que establece normas sobre Delitos Informáticos):**

- a. Ataque a la integridad de un sistema informático: Consiste en obstaculizar o impedir el normal funcionamiento de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos. (Artículo 1)
- b. Acceso ilícito: Consiste en superar barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, sin autorización o excediendo la autorización que se tenga, para acceder a un sistema informático. (artículo 2)
- c. Interceptación ilícita: Consiste en interceptar, interrumpir o interferir, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en sistemas informáticos, o captar, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos, sin contar con la debida autorización. (artículo 3)
- d. Ataque a la integridad de los datos informáticos: Consiste en alterar, dañar o suprimir datos informáticos, de manera indebida, produciendo un daño grave al titular de estos. (artículo 4)
- e. Falsificación informática: Consiste en introducir, alterar, fañar o suprimir datos informáticos, de manera indebida, con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. (artículo 5)
- f. Receptación de datos informático: Consiste en comercializar, transferir o almacenar, con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos provenientes de la realización de un delito informático, conociendo su origen o debiendo conocerlo. (artículo 6)
- g. Fraude informático: Consiste en producir un perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipulando un sistema informático, mediante

la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. (artículo 7)

- h. Abuso de dispositivos: Consiste en que una persona, para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley, entregue u obtenga para su utilización, importe, difunda o realice otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares. (artículo 8)

**15. Apropiación indebida de cotizaciones previsionales:** Consiste en apropiarse o distraer, en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubieren descontado de su remuneración, o bien en omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declarar ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta menor a la real. (artículos 13 y 13 bis de la Ley N°17.322, sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social).

**16. Empleador o entidad pagadora de subsidios que no pague oportunamente y no declare en la Administradora correspondiente:** Consiste en que, sin el consentimiento del trabajador, se omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador, o se declare ante las instituciones de seguridad social, pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que se debe descontar y enterar (artículo 19 del Decreto Ley N°19.300 sobre Sistema de Pensiones).

**17. Falsificaciones de instrumentos públicos y privados y su uso:** Consiste en contrahacer o fingir una letra, firma o rúbrica; suponer en un acto la intervención de personas que no la han tenido; atribuir a los que han intervenido en un acto declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; faltar a la verdad en la narración de hechos sustanciales; alterar las fechas verdaderas; hacer en un documento verdadero cualquier alteración o intercalación que varíe su sentido; dar copia de un documento supuesto, manifestando en ella cosa distinta de la que contenga el original; u ocultar en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial. Cualquiera de estas conductas se puede dar respecto de un documento público o auténtico, o bien de un instrumento privado. (artículo 194, 196, 197 y 198 del Código Penal).

**18. Soborno a funcionario público:** Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para ejecutar un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, o para que lo realice con infracción de sus deberes del cargo o cometiendo ciertos delitos, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas (artículo 250 y 250 bis)

**19. Soborno a funcionario público extranjero:** Consiste en ofrecer, prometer, dar o a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o

ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. (artículo 251 bis).

**20. Nuevo delito de violación de secretos de empresa:** Consiste en acceder, revelar o consentir que otra persona acceda, sin el consentimiento del legítimo poseedor, a un secreto comercial mediante intromisión indebida, con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él. (artículos 284, 284 bis y 284 ter del Código Penal).

**21. Amenazas:** Consiste en amenazar seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito. (números 1 y 2 del artículo 296, 297 y 297 bis del Código Penal).

**22. Delito de extorsión:** Consiste en constreñir a otro, con violencia o intimidación, a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero (artículo 438 del Código Penal).

**23. Delitos concursales (463, 463 bis, 463 ter, 463 quáter, 464 ter Código Penal).**

- a. Modificación fraudulenta de patrimonio por parte de quien conozca del mal estado de sus negocios: Consiste en reducir considerablemente su patrimonio destruyendo, dañando, inutilizando o dilapidando activos o valores; disponer de sumas relevantes en juegos, apuestas o negocios inusualmente riesgosos, dar créditos sin las garantías habituales; o realizar cualquier acto contrario a las exigencias de una administración racional del patrimonio. (artículo 463)
- b. Actos fraudulentos realizados por el deudor: Consiste en favorecer a uno o más acreedores en desmedro de otro pagando deudas que no fueren actualmente exigibles u otorgando garantías para deudas contraídas previamente sin garantía; percibir, apropiarse o distraer bienes que deban ser objeto de cualquier clase de procedimiento concursal de liquidación, después de dictada la resolución de liquidación; realizar actos de disposición de bienes de su patrimonio, reales o simulados, o constituir prenda, hipoteca u otro gravamen sobre ellos, después de la resolución de liquidación; u ocultar total o parcialmente sus bienes o sus haberes, dentro de los dos años anteriores a la resolución de liquidación o reorganización, o con posterioridad a esa resolución. (artículo 463 bis)
- c. Entrega de antecedentes falsos al veedor o liquidador: Consiste en proporcionar al veedor o liquidador, en su caso, o a sus acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos en términos que no reflejen la verdadera situación de su activo o pasivo; o en no conservar los libros de contabilidad, y sus respaldos exigidos por la ley, que deben ser puestos a disposición del liquidador una vez dictada la resolución de liquidación. (artículo 463 ter)
- d. Engaño a deudor, veedor o liquidador: Consiste en determinar a un deudor, veedor o liquidador, mediante engaño, a incurrir en un delito concursal. (artículo 464 ter)

**24. Delitos de estafa en su nueva configuración y otros fraudes:** Consiste en provocar un error en otro mediante engaño, para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero, o en apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (artículos 467, 468, 469, 470 y 473 del Código Penal)

**25. Delito de contrato simulado:** Consiste en otorgar un contrato simulado en perjuicio de otro (número 2 del artículo 471 del Código Penal).

**26. Aprovechamiento abusivo de situación de necesidad:** Consiste en pagar una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley, con abuso grave de una situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento de otra persona (artículo 472 bis del Código Penal).

**27. Cuasidelitos de homicidio y lesiones:** Consiste en ejecutar un hecho o incurrir en una omisión, que, si hubiera sido realizado con dolo, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, por mera negligencia o en infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa. (artículos 490 y 492)

**28. Delitos de Usurpación de Aguas:** Consistentes en cualquier forma de apropiación ilegítima de derechos de aguas. (artículos 459, 460, 460 bis, 461 del Código Penal y artículo 280 del Código de Aguas)

**29. Delitos Ambientales (artículos 305, 306, 307, 308, 309, 310 del Código Penal):**

- a. Contaminación de agua, suelo y aire no habiendo sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental o estudio de impacto ambiental, estando obligado a ello. (art. 305)
- b. Realizar las conductas del Art. 305, teniendo autorización, pero contraviniendo las normas y planes de manejo ambiental, siempre que cuente con 2 sanciones administrativas en los 10 años anteriores. (art.306)
- c. Extracción de aguas por quien tiene autorización, pero con infracción a las reglas de distribución y aprovechamiento, por existir una reducción temporal en el ejercicio de esos derechos por la autoridad o, se haya declarado como zona de prohibición. (art.307)
- d. Afectación grave -dolosa o negligente- del medio ambiente (agua, aire, suelo, salud animal, y/o vegetal) por verter o liberar sustancia contaminantes, extraer aguas o componentes del suelo o subsuelo. (art. 308 y 309)
- e. Afectar gravemente una reserva de región virgen, parque nacional, monumento natural, reserva nacional, humedal de importancia internacional o glaciar. (art. 310)

**30. Delitos de sustracción de madera y receptación de madera y uso de documentos falsos para**

**trasladar o comercializar madera (Artículos 448 septies y 448 octies del Código Penal).**

**31.Otros delitos en materia medioambiental consagrados en leyes especiales:**

- a. Los artículos 18, 21, 22, 22 bis y 22 ter del decreto N°4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques.
- b. Los artículos 49 y 50 de la ley N°20.283, sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal.
- c. El artículo 136 de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- d. El artículo 44 de la ley N°20.920, que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje.
- e. El artículo 54 de la ley N°21.255, que establece el Estatuto Chileno Antártico.
- f. Los artículos 37 bis y 37 ter del artículo segundo de la ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
- g. El artículo 48 ter de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

**32.Delitos contra la salud: (artículos 314, 315, 317, 318 del Código Penal)**

- a. Expende otras sustancias peligrosas para la salud: Consiste en expender otras sustancias peligrosas para la salud, contraviniendo disposiciones legales o reglamentarias (artículo 314).
- b. Envenenamiento de comestibles, aguas y otras bebidas: Consiste en envenenar o infectar comestibles, aguas u otras bebidas destinadas al consumo público, en términos de poder provocar la muerte o grave daño para la salud (artículo 315) y la realización de conductas anteriores con resultado de muerte (artículo 317).
- c. Delito de puesta en peligro de la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad (artículo 318).
- d. Concurrencia de un subalterno a su lugar de trabajo: Consiste en ordenar a un subordinado concurrir a su lugar de trabajo, en circunstancias en que este se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. (artículo 318 ter)

**33.Delitos contra la salud animal o vegetal: (artículos 291 y 291 bis del Código Penal).**

- a. Propagación indebida de organismos, sustancias o agentes químicos que, por su naturaleza, sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal (artículo 290).
- b. Maltrato animal: Consiste en cometer actos de maltrato o crueldad con animales (artículo 291 bis).

**34. Delitos contra la propiedad intelectual: (artículos 79 bis, 80 y 81 de la ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual)**

- a. Formas de plagio: Consiste en falsificar una obra protegida por la ley; editar, reproducir o distribuir ostentando falsamente el nombre del editor autorizado; suprimir o cambiar el nombre del autor o el título de la obra; o alterar maliciosamente su texto (artículo 79 bis)

**35. Delitos contra la propiedad industrial (artículos 28, 28 bis, 52, 61, 67, 85, 105 y 79 del artículo único del decreto con fuerza de ley N°4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.039, de Propiedad Industrial).**

- a. Explotación ilegal de marcas registradas: Consiste en usar maliciosamente, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos o servicios o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada. (artículo 28)
- b. Falsificaciones: Consiste en falsificar una marca ya registrada para los mismos productos o servicios; o fabricar, introducir en el país, o tener para comercializar objetos que ostenten falsificaciones en marcas ya registradas. (artículo 28 bis)
- c. Explotación maliciosa de invento patentado: Consiste en fabricar, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio un invento patentado; explotar maliciosamente un invento no patentado empleando indicaciones correspondientes a una patente de invención o simulándolas; hacer uso, con fines comerciales, de un procedimiento patentado; o imitar o hacer uso de un invento con solicitud de patente en trámite (artículo 52)
- d. Explotación maliciosa de modelo de utilidad registrado o sus indicaciones: Consiste en maliciosamente fabricar, comercializar o utilizar con fines comerciales un modelo de utilidad registrado o sus indicaciones (artículo 61).
- e. Explotación maliciosa de dibujo o diseño industrial o sus indicaciones: Consiste en maliciosamente fabricar, comercializar o utilizar con fines comerciales un dibujo o diseño industrial registrado (artículo 61).

**36. Uso de información privilegiada:** Consiste en que una persona, ejerciendo una profesión que requiere título, revele secretos que por razón de ella se le hubieren confiado. (artículo 247 bis)

**37. Delito de receptación:** Consiste en tener en poder especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida, conociendo su origen o debiendo conocerlo, sea para transporte, compra, venta, transformación o comercialización. (art. 456 bis A)

**38. Delito de lavado y blanqueo de activos:** Consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos. (artículo 27)

**39. Delitos del Código de Minería: (artículos 73, 118 y 119 de la Ley N°18.248 que establece el Código de Minería).**

- a. Ingeniero o perito que, en su mensura, incorpora pertenencias vigentes: Consiste en que el ingeniero o perito abarque son la mensura pertenencias vigentes (artículo 73).
- b. Falta de conservación de los hitos colocados en los vértices del perímetro: Consiste en alterar o mudar hitos colocados en los vértices de la pertenencia o del perímetro del grupo de pertenencias mensuradas en conjunto (artículo 118).
- c. Destrucción de los hitos colocados en los vértices del perímetro: Consiste en derribar o destruir uno o más hitos colocados en los vértices del perímetro (artículo 119).

**40. Delitos relativos a almacenes y depósitos (artículos 36, 36 N°1 y 2, 37 y 38 de la Ley N°18.690):**

- a. Falsificar un certificado de depósito o un vale de prenda, o hacer uso de éstos (artículo 35)
- b. Retiro sin autorización de la mercadería depositada: Consiste en que el depositante, sin autorización escrita del almacenista y del acreedor prendario, retire total o parcialmente las mercaderías depositadas; que el depositante constituya más de un depósito sobre la misma mercadería (artículo 36 N°1 y 2)
- c. Depositante que destruye maliciosamente sellos y resguardos: Consiste en que el depositante destruye los sellos u otros resguardos que haya puesto el almacenista para asegurar la integridad de las mercaderías depositadas (artículo 38).

**41. Delitos prendarios (artículo 39 de la Ley N°20.190 de Prenda sin Desplazamiento):**

- a. Disponer de cosas constituidas en prenda sin señalar el gravamen que las afecta: Consiste en defraudar a otro disponiendo de las cosas constituidas en prenda, sin señalar el gravamen que las afecta o constituir prenda sobre bienes ajenos como propios o alzar la prenda que haya cedido (artículo 39 N°1)
- b. Defraudación del acreedor prendario: Consiste en que el deudor prendario y el que tenga en su poder la cosa constituida en prenda, defrauden al acreedor prendario alterando, ocultando, sustituyendo, trasladando o disponiendo de ella (artículo 39 N°4)

- c. Alteración de la cosa prendada: Consiste en que el deudor prendario, defraude al acreedor prendario, ocasionando la pérdida o menoscabo de los derechos otorgados en garantía (artículo 39 N°3).

**42. Delitos de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas:** Consiste en organizar, pertenecer, financiar, dotar, instruir, incitar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas (artículo 8).

**43. Financiamiento del terrorismo:** Consiste en, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas (artículo 8).

**44. Trata de personas:** Consiste en que, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual (artículo 411 quáter).

**ANEXO N°4**

Los siguientes son, entre otros, elementos normativos de referencia que constituyen el Programa General de Cumplimiento ENAP y contribuyen a la correcta implementación del MPD

1. Código de Ética
2. Modelo de Prevención de Delitos
3. Política de Prevención de Delitos
4. Política de Libre Competencia
5. Política de Conflicto de Intereses
6. Política de Regalos, Invitaciones y Viajes
7. Manual de Controles Financieros
8. Procedimiento de Interacción con Funcionarios Públicos
9. Política de Due Diligence para Terceros
10. Estándar de Conducta para Proveedores
11. Estándar para Operaciones con Personas Expuestas Políticamente y con Empleados de la Administración Pública
12. Procedimiento de Investigación de la Gerencia de Ética y Cumplimiento
13. Instructivo de Monitoreo de Controles Modelo de Prevención de Delitos
14. Políticas y Procedimientos para prevenir la comisión de delitos Ley N° 20.393 (Anexo N° 1 Modelo de Prevención de Delitos)
15. Política Corporativa de Cobertura de Riesgos de Mercado mediante el uso de Derivados Financieros
16. Política Corporativa de Endeudamiento con el Mercado Financiero
17. Política Financiera de ENAP y Filiales
18. Procedimiento Control de Egresos
19. Procedimiento de Control Automático de Crédito en SAP
20. Instrumentos Anexos Modelo de Prevención de Delitos ENAP